



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081 – 2013 – MPMC – J/A

Juanjui, 14 de febrero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO:

El escrito de fecha 28 de enero del año 2013, suscrito por don Jorge Roldan Torres Pérez, el Informe Legal N° 014 – 2013 – MPMC/OAJ de fecha 05 de febrero del 2013, suscrita por el asesor legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, mediante escrito de fecha 28 de enero del 2013, don Jorge Roldan Torres Pérez, solicita la rectificación del estado civil del título de propiedad que le fuera otorgado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres;

De la petición de rectificación de título de propiedad

Que, de la revisión del título de propiedad N° 035, de fecha 26 de agosto del año 1986, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres como vendedor y de la otra parte don Jorge Torres Pérez, como comprador, se advierte en la transcripción del precitado título de propiedad, obrante en el presente expediente administrativo, y de la revisión del mencionado título de propiedad N° 035 se advierte que el nombre del comprador es: Jorge Torres Pérez y su estado civil el de casado, empero no se menciona a la nombre de la cónyuge;

Que, ahora bien también se advierte el Certificado de Inscripción ante la RENIEC de don Jorge Torres Pérez, en la cual se advierte que el estado civil es el de soltero, por ende se advierte que presuntamente se haya cometido un error al momento de digitarse o elaborarse el título de propiedad N° 035, y por otro lado también se advierte el certificado de soltería suscrito por el Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres donde se hace constar que el señor Jorge Roldan Torres Pérez no contrajo matrimonio civil;

Del documento nacional de identidad y el registro civil.

Que, el Artículo 26° de la Ley 26947 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil prescribe que: *El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado.* Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado. La negrita y subrayado es agregado. Asimismo, el Artículo 41° de la precitada ley prescribe: *El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley;*

Que, de lo señalado en el párrafo precedente se desprende que el documento nacional de identidad es el único documento en el cual consta el nombre y estado civil de las personas, y de la revisión del Certificado de Inscripción y el documento nacional de identidad del administrado Jorge Roldan Torres Pérez, se advierte que en los mencionados documentos se consigna como estado civil, el de soltera, por ende en aplicación del principio de presunción de veracidad se debe presumir que el estado civil de don Jorge Roldan Torres Pérez al momento de suscribir el título de propiedad es el de soltero;

Que, por otro lado en relación a la solicitud de rectificación del nombre se advierte en primer momento el número de libreta electoral del comprador (Jorge Roldan Torres Pérez) consignada en el Título de Propiedad N° 035 de fecha 26 de agosto del 1986, es el número 00990967, mismo que se





repite en el Documento Nacional de identidad de precitado administrado (00990967), por ende en aplicación del principio de presunción de veracidad se presume que es la misma persona salvo prueba en contrario, por lo que deviene en necesario modificar el nombre según lo solicitado;

De la rectificación de errores

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201º de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

Que, ahora bien habiendo establecido que el estado civil de don Jorge Roldan Torres Pérez, y bajo el principio de presunción de veracidad es la de soltero, por ende se presume que existió un error al momento de elaborarse el Título de Propiedad N° 035 de fecha 26 de agosto del 1986, al consignarse como casado a don Jorge Roldan Torres Pérez, debiendo ser lo correcto soltero y en relación al nombre se presume que se ha omitido consignar el segundo nombre por ende se debe modificar en dicho extremo;

Finalmente, de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes deviene en necesario emitirse el respectivo acto administrativo rectificándose el Título de Propiedad N° 035, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjui y don Jorge Roldan Torres Pérez

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

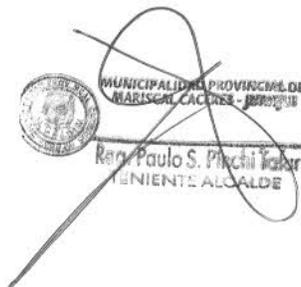
Artículo 1º.- RECTIFICAR el Título de Propiedad N° 035, de fecha 26 de agosto de 1986, suscrito entre la Municipalidad Provincial de mariscal Cáceres – Juanjui y don Jorge Roldan Torres Pérez, precisándose que el estado civil de don Jorge Roldan Torres Pérez, como soltero y el nombre correcto como Jorge Roldan Torres Pérez.

Artículo 2º PRECISAR que la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres se reserva el derecho de realizar la fiscalización posterior en relación a la documentación y declaraciones formuladas por don Jorge Roldan Torres Pérez.

Artículo 3º. PUBLICAR el presente acto administrativo en el periódico mural de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, y en el portal web de la entidad por espacio de 15 días, periodo en el cual el presente acto administrativo quedara firme.

Artículo 4º. TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, interesado y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjui.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI
Rdo. Paulo S. Pichini
TENIENTE ALCALDE